

Categoría profesional	Salario mensual — Pesetas	Salario anual — Pesetas
<i>Grupo VI. Oficios varios</i>		
Agente de ventas	123.600	1.854.000
Encargado de primera	107.370	1.610.550
Encargado de segunda	100.503	1.507.545
Oper. reprofuc. multicopista	82.682	1.240.230
Peón, Mozo y personal de limpieza	82.682	1.240.230
Aprendiz	69.270	1.039.050

Tabla salarial 1999 para personal con jornada laboral de cuarenta horas semanales o personal a tiempo parcial

Categoría profesional	Salario mensual — Pesetas	Salario anual — Pesetas
<i>Grupo I. Titulados</i>		
Grado superior nivel 1	269.123	4.036.845
Grado superior nivel 2	195.547	2.933.205
Grado superior nivel 3	125.787	1.886.805
Grado medio nivel 1	194.328	2.914.920
Grado medio nivel 2	125.787	1.886.805
Grado medio nivel 3	103.423	1.551.345
<i>Grupo II. Administrativos</i>		
Jefe superior	288.349	4.325.235
Jefe de primera	199.223	2.988.345
Jefe de segunda	173.009	2.595.135
Oficial de primera	108.029	1.620.435
Oficial de segunda	101.675	1.525.125
Taquígrafo	108.029	1.620.435
Auxiliar administrativo nivel 1 (Notificador)	94.369	1.415.535
Auxiliar administrativo nivel 2 (Notificador)	90.174	1.352.610
Auxiliar administrativo nivel 3 (Notificador)	82.367	1.235.505
Cajero con firma	117.562	1.763.430
Cajero sin firma	108.029	1.620.435
Cobrador-Pagador	84.170	1.262.550
Auxiliar de Caja	84.170	1.262.550
<i>Grupo III. Técnico de oficina</i>		
Jefe de equipo de informática	183.495	2.752.425
Analista	152.038	2.280.570
Programador de ordenadores	129.635	1.944.525
Programador de ordenadores A	122.292	1.749.465
Programador de ordenadores B	117.562	1.681.785
Programador de máquinas auxiliares	117.562	1.763.430
Jefe de delineación	147.748	2.216.220
Delineante-Proyectista	146.248	2.193.720
Delineante de primera	126.257	1.893.855
Delineante de segunda	120.293	1.804.395
Administrador de test	117.562	1.763.430
Coordinador trat. cuestionario	117.562	1.763.430
Coordinador de estudios	108.029	1.620.435
Jefe de equipo de encuestas	108.029	1.620.435
Jefe de explotación	117.562	1.763.430
Operador de ordenador de primera	108.029	1.620.435
Ayudante de Operador	88.966	1.334.490
<i>Grupo IV. Especialista de oficina</i>		
Jefe de máquinas básicas	108.029	1.620.435
Operador de tabuladores	109.303	1.639.545
Operador de máquinas básicas	95.319	1.429.785
Dibujante	95.319	1.429.785
Calcedor	90.874	1.363.110
Perforista, Verificador, Clasificador	101.675	1.525.125
Perforista de segunda	88.966	1.334.490
Inspector-Entrevistador	109.303	1.639.545
Grabador-Pantallista	95.319	1.429.785

Categoría profesional	Salario mensual — Pesetas	Salario anual — Pesetas
Entrevistador-Encuestador	95.319	1.429.785
Encarg. Dep. Topografía	109.303	1.639.545
<i>Grupo V. Subalternos</i>		
Conserje mayor	90.874	1.363.110
Conserje, Ordenanza, Portero, Vigilante	84.170	1.262.550
Conserje, Ordenanza, Portero, Vigilante noche	90.874	1.363.110
Botones	70.517	1.057.755
<i>Grupo VI. Oficios varios</i>		
Agente de ventas	125.825	1.887.375
Encargado de primera	109.303	1.639.545
Encargado de segunda	102.312	1.534.680
Oper. reprofuc. multicopista	84.170	1.262.550
Peón, Mozo y personal de limpieza	84.170	1.262.550
Aprendiz	70.517	1.057.755

17821 RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Reale Grupo Asegurador.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Reale Grupo Asegurador (Código de convenio número 9012383), que fue suscrito con fecha 15 de julio de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección del grupo para su representación, y de otra, por los Comités de Empresa y Delegados de Personal de los distintos centros de trabajo de las empresas del grupo, en representación de sus trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de agosto de 1999.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE REALE GRUPO ASEGURADOR

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo de carácter estatal será de aplicación a todo el personal de plantilla de las empresas: «Reale Autos y Seguros Generales, Sociedad Anónima»; «Reale Asistencia Cía. de Seguros, Sociedad Anónima»; «Reale Sum, A.I.E.»; «Reale Vida Cía. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», e «Inmobiliaria Grupo Asegurador Reale, Sociedad Anónima» (IGARSA), pertenecientes a Reale Grupo Asegurador, en la fecha de la firma del Convenio Colectivo y a todo el que se incorpore durante la vigencia del mismo.

A estos efectos se considerarán empleados de plantilla, a título personal, a las nuevas incorporaciones y a todos aquellos que, estando en la plantilla de alguna de las empresas de Reale Grupo Asegurador, se mantengan en la misma o pasen a otra de las empresas del grupo, así como a los empleados de las empresas del sector de seguros que puedan crearse en un futuro dentro de este Grupo.

Quedan excluidos del presente Convenio el personal al que hace referencia el Convenio Colectivo general de ámbito estatal para entidades de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo (en lo sucesivo Convenio del sector) en sus apartados 1 y 2 del artículo 1.

Artículo 2. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma y tendrá efecto desde el día 1 de enero de 1999, salvo en las materias que se disponga otro efecto distinto, siendo su duración hasta 31 de diciembre del 2001.

El Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia en forma por cualquiera de las partes, con antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento normal o de cualquiera de sus prórrogas. Una vez denunciado y hasta que entre en vigor el nuevo Convenio, se mantendrá la vigencia de su contenido normativo en los términos que se desprenden de su propia regulación.

Artículo 3. *Compensación, absorción y condiciones más beneficiosas.*

Las retribuciones y condiciones contenidas en el presente Convenio, valoradas en su conjunto, serán compensables, hasta donde alcancen, con las mínimas reglamentarias que vinieran en la actualidad satisfaciendo las empresas, cualquiera que sea el motivo, denominación, forma o naturaleza de dichas retribuciones y mejoras, valoradas también en su conjunto.

Las condiciones resultantes de este Convenio, son absorbibles, hasta donde alcancen, por cualesquiera otras que por disposición legal, reglamentaria, convencional o pactada, puedan establecerse en el futuro.

Artículo 4. *Coordinación normativa.*

En lo no previsto por el articulado del presente Convenio será de aplicación el Convenio del sector.

CAPÍTULO II

Comisión mixta

Artículo 5. *Comisión mixta.*

Con el fin de velar por el cumplimiento de este Convenio Colectivo, a partir de su aprobación se creará una Comisión mixta integrada por un máximo de tres representantes designados por cada una de las partes firmantes, a la que se someterán las dudas y divergencias que pudieran surgir en la interpretación o aplicación de sus normas.

CAPÍTULO III

Organización del trabajo

Artículo 6. *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo es competencia de la Dirección de cada empresa, de acuerdo con la legislación laboral, y su eficiencia será un elemento esencial para alcanzar los objetivos empresariales, por lo que se analizarán permanentemente las necesidades organizativas, así como la capacidad disponible y potencial del equipo humano, para armonizar unas y otras mediante la gestión dinámica de la plantilla.

CAPÍTULO IV

Clasificación profesional

Artículo 7. *Clasificación profesional.*

El sistema de clasificación del personal se estructura según los principios, aspectos básicos y régimen jurídico de los artículos 11 al 13 del Convenio del sector.

CAPÍTULO V

Formación profesional

Artículo 8. *Formación profesional.*

Con el objeto de elevar el potencial humano y técnico del personal y proveer, asimismo, las necesidades presentes y futuras, la empresa programará y realizará cursos de formación para todos los niveles de su plan-

tilla de empleados, a tenor del plan de formación que tenga establecido en cada momento.

La empresa procurará facilitar el acceso a los cursos y estudios al personal que se interese por los mismos, siempre que puedan ser de utilidad en el puesto de trabajo.

CAPÍTULO VI

Retribuciones

Artículo 9. *Retribuciones.*

Para el año 1999 se establece un incremento salarial del 1,8 por 100 exclusivamente para las retribuciones reconocidas a fecha 31 de diciembre de 1998. No será de aplicación dicho incremento salarial del 1,8 por 100, en aquellos supuestos en que se hallan realizado revisiones salariales con anterioridad a la firma de este Convenio, en noviembre y diciembre de 1998 y enero de 1999.

La regularización del incremento salarial previsto en el párrafo anterior se llevará a cabo en la nómina del mes de junio de 1999.

Artículo 10. *Participación en primas.*

El abono de este concepto salarial se continuará efectuando mensualmente y consistirá en la doceava parte de dos mensualidades compuestas por todos los conceptos salariales que el empleado tenga reconocidos a fecha 1 de enero de 1999.

Artículo 11. *Pagas extras.*

1. Anualmente se abonarán tres pagas extraordinarias consistentes cada una de ellas en los conceptos salariales reconocidos al 1 de enero del año en curso, que se harán efectivas en los meses de marzo, junio y noviembre. El concepto de participación en primas señalado en el artículo anterior, no estará incluido en estas pagas.

2. El personal presente el 1 de enero percibirá la totalidad de dichas tres pagas extraordinarias.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá las citadas mensualidades extraordinarias en proporción al tiempo de servicio prestado durante el año que se trate.

Artículo 12. *Complemento personal.*

1. Al personal que en fecha 29 de junio de 1995 perteneciera a la plantilla de «La Nueva Corporación, Sociedad Anónima», se le asigna un plus por importe de 40.053 pesetas brutas anuales, como compensación por la supresión de los cinco días de vacaciones adicionales que dicho colectivo tenía reconocido, cuyo abono se efectuará en las mismas condiciones que el resto de las retribuciones económicas.

2. Al personal que en fecha 30 de noviembre de 1998 perteneciera a la plantilla de «Reale Seguros Generales Cía. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», se le asigna un plus por importe de 18.595 pesetas brutas anuales, como consolidación del complemento «Bolsa de vacaciones», cuyo abono se efectuará en las mismas condiciones que el resto de las retribuciones económicas.

Artículo 13. *Pluses personales.*

Se establecen como nuevos pluses personales el complemento personal de integración y el complemento personal, manteniéndose el plus Convenio 96, estableciéndose en todos ellos el carácter de no compensable ni absorbible.

Artículo 14. *Dietas y gastos de desplazamiento.*

En sustitución de lo previsto en el artículo 15 del Convenio del sector, los gastos de desplazamiento y dietas para el año 1999 se compensarán de la siguiente forma:

A) Estancias:

Con cargo a la empresa cuando sea necesario pernoctar. El alojamiento se efectuará en hoteles de las cadenas concertadas por la compañía en el Convenio de colaboración con la misma.

B) Manutención:

En las comidas realizadas por el personal de la empresa durante los desplazamientos, deberá ser utilizado el «Ticket restaurante». Cuando no sea posible su utilización, se abonará, previa presentación de la factura, la cantidad de 975 pesetas por comida.

Con respecto a los gastos de desayuno y cena en los desplazamientos, se requerirá el justificante del gasto, fijándose como límite máximo la cantidad de 1.800 pesetas.

C) Medio de transporte:

1. Cuando se utilice el vehículo propio se liquidará el recorrido a razón de 32 pesetas por kilómetro recorrido. Dicho abono se encontrará sujeto a las retenciones fiscales vigentes en cada momento.

2. Cuando se utilicen otros medios de transporte se facilitará el gasto que ello ocasione en avión (clase turista), en tren (primera clase o coche cama, en el AVE, clase turista). Para este tipo de desplazamiento, los pasajes se obtendrán a través de los medios establecidos por la empresa.

CAPÍTULO VII

Tiempo de trabajo

Artículo 15. *Jornada laboral.*

Semanalmente el cómputo será de treinta nueve horas y diez minutos.

1. Horario básico:

De lunes a viernes, de ocho a trece treinta horas, y de catorce treinta a dieciséis cincuenta horas.

Con motivo de la diversidad geográfica en la que se ubican los distintos centros de trabajo y debido a las peculiaridades de cada zona, se podrán variar las horas de entrada y salida de los distintos centros, siempre que se cumpla el cómputo semanal establecido con carácter general.

Flexibilidad entradas: De lunes a viernes, una hora por la mañana y media hora por la tarde.

Recuperación tiempo flexibilidad, de lunes a viernes, hasta las diecinueve horas límite.

Las recuperaciones debidas a la flexibilidad deberán quedar canceladas semanalmente. Cuando esto no se cumpla, el tiempo no recuperado será descontado de la nómina del mes siguiente.

Se ofrece la posibilidad de ampliar en diez minutos el horario de salida de lunes a jueves, realizando la salida del viernes a las quince y diez horas, siempre y cuando el cómputo de horas semanales esté cumplido y lo permitan las necesidades del servicio.

2. Horario de verano:

Del 15 de junio al 15 de septiembre, ambos inclusive, el horario será de lunes a viernes, de ocho a quince horas, con una flexibilidad en la entrada de quince minutos.

Recuperación tiempo flexibilidad hasta las diecisiete horas límite.

Las recuperaciones debidas a la flexibilidad deberán quedar canceladas semanalmente. Cuando esto no se cumpla, el tiempo no recuperado será descontado de la nómina del mes siguiente.

Artículo 16. *Jornadas especiales.*

Se respetarán las condiciones y mínimos establecidos al respecto en la normativa laboral sobre jornadas especiales de trabajo.

Teniendo en cuenta las peculiares características y la necesidad funcional para una adecuada asistencia, atención y servicio al asegurado, el personal que desarrolle sus funciones como operador de informática, realizará el cómputo anual de las horas establecido en el artículo 15, en turnos de mañana, tarde y noche.

Artículo 17. *Vacaciones.*

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo, tendrá derecho anualmente a un período de vacaciones de treinta y un días naturales continuados o de veintitrés días laborables en caso de fraccionamiento. En este número de días se encuentra incluida la festividad del Día del Seguro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 del vigente Convenio del sector.

La distribución y organización de los días de vacaciones se efectuará de acuerdo a las necesidades organizativas y de servicio de cada departamento, contando con la aprobación del responsable directo del empleado, disfrutándose preferentemente durante el período estival. Si por razones justificadas no pudieran disfrutarse las vacaciones dentro del año natural, se fija como plazo máximo para su disfrute el día 31 de marzo del año siguiente.

Los trabajadores que en el transcurso del año de que se trate cumplan sesenta o más años, y hasta los sesenta y cinco años de edad verán incrementadas las vacaciones con arreglo a la siguiente escala: Sesenta y sesenta y un años de edad, dos días naturales; sesenta y dos y sesenta y tres años de edad, cuatro días naturales, y sesenta y cuatro y sesenta y cinco años de edad, seis días naturales.

El personal ingresado con posterioridad al 1 de enero o que cese antes del 31 de diciembre tendrá derecho a la parte proporcional de los días de vacaciones, de acuerdo con el tiempo de servicio prestado durante el propio año de que se trate.

En ningún caso podrán compensarse las vacaciones en metálico, excepto en el supuesto de rescisión de contrato.

Artículo 18. *Permisos.*

La empresa concederá con carácter remunerado, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, las licencias que se soliciten en los supuestos y con los límites que a continuación se relacionan:

1. Matrimonio del empleado: Quince días naturales.

2. Alumbramiento del cónyuge o pareja de hecho: Tres días naturales.

3. Fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho, hijos, padre, madre, abuelos, nietos o hermanos del empleado y del padre, madre, abuelos y hermanos de su cónyuge o pareja de hecho: Tres días naturales.

4. Enfermedad grave debidamente justificada del cónyuge o pareja de hecho, ascendientes o descendientes y colaterales hasta el segundo grado, y padre y madre de uno y otro cónyuge o pareja de hecho, siempre que la presencia del empleado junto al enfermo esté justificada: Tres días naturales.

5. Matrimonio de hermanos, hijos, padre y madre del empleado o del cónyuge o pareja de hecho: Un día natural.

6. Cumplimiento inexcusable de deberes públicos o sindicales: El tiempo indispensable para realizar dicho cumplimiento.

7. Las trabajadoras, por cuidado de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una reducción de la jornada normal de trabajo en una hora, que podrán dividir en dos fracciones. Lo dispuesto en el párrafo anterior podrá ser aplicable al trabajador, siempre que quede acreditado mediante certificación de la empresa en que trabaje la madre que ésta no ha ejercitado en la misma este derecho.

8. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de diez años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

9. Tres días naturales, ampliables como máximo a un mes sin sueldo a partir del cuarto día natural, en los casos de nacimiento de hijo, régimen de acogimiento, adopción, enfermedad grave, intervención quirúrgica grave y fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Será el facultativo que atienda al familiar enfermo el que determine la concurrencia o no de la gravedad en la enfermedad o intervención quirúrgica.

10. Traslado del domicilio habitual: Dos días naturales.

11. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por asuntos particulares, hasta un máximo de tres días al año o, alternativamente, veinticuatro horas. En estos supuestos, las horas o días que se disfruten lo serán a cambio de recuperación, o a cuenta de vacaciones, o sin derecho a remuneración, optándose de común acuerdo por cualquiera de estas posibilidades.

12. Para la realización de exámenes, el trabajador tendrá derecho a un día de permiso por examen en cada una de las asignaturas en las que esté matriculado, debiendo justificar su asistencia a los mismos.

Los permisos señalados en los puntos 2, 3, 4, 5, 9 y 10 se ampliarán en dos días naturales cuando los hechos tengan lugar fuera de la localidad de residencia del empleado.

Todos los permisos señalados en el presente artículo se entenderán anualizados.

CAPÍTULO VIII

Prestaciones socialesArtículo 19. *Ayuda de estudios para empleados.*

Para los años 1999, 2000 y 2001, se constituye un fondo de ayuda de estudios para empleados, distribuido por empresas, que no superará anualmente las siguientes cuantías:

«Reale Autos y Seguros Generales, Sociedad Anónima»: 4.000.000 de pesetas.

«Reale Asistencia Cía. de Seguros, Sociedad Anónima»: 500.000 pesetas.

Reale Sum, AIE (IGARSA): 1.000.000 de pesetas.

«Reale Vida Cía. Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima»: 300.000 pesetas.

Artículo 20. *Ayuda de estudios para hijos de empleados.*

Para los años 1999, 2000 y 2001, se crea un fondo de ayuda de estudios para los hijos de los empleados, distribuido por empresas, que no superará anualmente las siguientes cuantías:

«Reale Autos y Seguros Generales, Sociedad Anónima»: 3.000.000 de pesetas.

«Reale Asistencia Cía. de Seguros, Sociedad Anónima»: 500.000 pesetas.

Reale Sum, AIE (IGARSA): 750.000 pesetas.

«Reale Vida Cía. Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima»: 300.000 pesetas.

Artículo 21. *Ayudas económicas.*

Con motivo de los acontecimientos que se citan a continuación, los empleados, previa presentación de los documentos justificativos, percibirán como pago único la cuantía que a continuación se señala:

Matrimonio: Una paga extra.

Nacimiento de hijo/a: 25.000 pesetas brutas.

Venticinco años de servicio en la empresa o en el grupo: Media paga extra.

Artículo 22. *Fondo de préstamo.*

Para los años 1999, 2000 y 2001, y con el fin de atender a las necesidades que se detallan, se constituye un fondo de préstamo que en ningún caso podrá superar anualmente las cantidades que se indican a continuación:

Cuantías:

«Reale Autos y Seguros Generales, Sociedad Anónima»: 50.000.000 de pesetas.

«Reale Asistencia, Sociedad Anónima»: 10.000.000 de pesetas.

Reale Sum, AIE (IGARSA): 20.000.000 de pesetas.

«Reale Vida, Sociedad Anónima»: 7.000.000 de pesetas.

Coberturas máximas:

Adquisición de vehículo: 3.000.000 de pesetas.

Reforma de vivienda: 2.000.000 de pesetas.

Otras necesidades: 1.000.000 de pesetas.

Intereses:

Los préstamos señalados devengarán el interés correspondiente al EURIBOR de cada momento más el 0,5 por 100.

Amortización:

El período de amortización de los préstamos señalados tendrá un plazo máximo de cinco años.

Artículo 23. *Préstamo para adquisición de vivienda.*

Conjuntamente, la representación de los trabajadores y de la empresa negociará la suscripción de un acuerdo económico con una entidad financiera, que posibilite la concesión a los empleados de un crédito hipotecario para la adquisición de vivienda.

Artículo 24. *Seguro de accidentes.*

Se suscribirá, en favor de los empleados, una póliza de seguro de accidentes con las garantías de fallecimiento e invalidez permanente absoluta, con un capital de 15.000.000 de pesetas para cada una de ellas. Dicha cobertura se efectuará a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente texto de Convenio.

Este seguro es complementario del previsto en el artículo 19 del Convenio del sector para el año 1999.

Artículo 25. *Comisión de gestión.*

La gestión de lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 22, se llevará a cabo por una comisión formada por un representante perteneciente a la Dirección de Recursos Humanos, un representante de la Dirección de Administración y un representante de los trabajadores de la empresa afectada donde los hubiera. Dicha comisión elaborará en su constitución los requisitos y peculiaridades a tener en cuenta en la concesión de lo previsto en los artículos anteriormente citados.

Artículo 26. *Compensación por traslado.*

Como complemento de las condiciones mínimas de compensación por traslado, establecidas en el apartado 5.º del artículo 34 del Convenio del sector, la empresa entregará al trabajador afectado la cantidad de 1.000.000 de pesetas brutas, que sustituirán a la cuantía de las condiciones mínimas, siempre y cuando dicha cuantía no llegue a alcanzar esta cantidad.

En caso de que las condiciones mínimas superen la cuantía de 1.000.000 de pesetas brutas, será esa cantidad la que se entregará al trabajador afectado.

Artículo 27. *Ayuda económica por hijo disminuido.*

Anualmente, la empresa concederá la cantidad de 153.625 pesetas brutas por cada hijo afectado con una minusvalía física o psíquica reconocida, que el empleado tenga a su cargo.

Artículo 28. *Asistencia sanitaria complementaria.*

Como asistencia sanitaria complementaria a la que se viene prestando por parte de la Seguridad Social, se suscribirá una póliza de asistencia sanitaria individual para cada empleado con una entidad privada especializada, siempre que la persona reúna los requisitos de acceso a las coberturas que se establezcan.

Artículo 29. *Descuento especial para empleados área comercial.*

Los empleados comerciales que, para su actividad laboral habitual, realicen desplazamientos con vehículo de su propiedad asegurado en esta entidad, tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 de la prima del seguro, en las garantías de daños propios, incendio, robo y lunas, con franquicia de 10.000 pesetas en daños propios e incendio.

Artículo 30. *Obsequio de Navidad.*

Con motivo de la festividad de Navidad, la empresa entregará a cada empleado que se encuentre en activo, un obsequio valorado en 15.000 pesetas.

CAPÍTULO IX

Seguridad y salud en el trabajoArtículo 31. *Normativa aplicable.*

En esta materia serán de aplicación las disposiciones generales de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y disposiciones que se dicten en su desarrollo, así como lo acordado en el capítulo XI del Convenio del sector.

Artículo 32. *Revisiones médicas anuales.*

Anualmente, la empresa ofrecerá a los trabajadores la posibilidad de realizarse un reconocimiento médico cuyo coste será con cargo exclusivo a la empresa.

CAPÍTULO X

Personal de «Reale Asistencia Cía. de Seguros, Sociedad Anónima»**Artículo 33. Jornadas especiales.**

Se respetarán las condiciones y mínimos establecidos al respecto en la normativa laboral sobre jornadas especiales de trabajo.

Haciendo referencia al artículo 53 del Convenio del sector y teniendo en cuenta las peculiares características y la necesidad funcional para una adecuada asistencia, atención y servicio al asegurado, el personal que desarrolle sus funciones como Operador de Asistencia en viaje, realizará el cómputo anual de las horas, establecido en el artículo 15, en turnos de mañana, tarde y noche, de lunes a domingo.

Artículo 34. Vacaciones.

Los operadores de asistencia del turno de noche fraccionarán sus vacaciones de la manera siguiente:

1.º Dos períodos separados de catorce días cada uno, de libre elección por el trabajador, salvo en los períodos de máxima concentración de trabajo: Semana Santa, Navidad y el período comprendido entre el 15 de julio y el 15 de septiembre, ambos inclusive.

2.º Tres días, a negociar las fechas de su disfrute entre la empresa y el trabajador, teniendo en cuenta que se distribuirán atendiendo a las necesidades de la empresa.

Artículo 35. Pluses funcionales.

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el desarrollo de las actividades que desempeñan los empleados de Reale Asistencia, éstos mantendrán los diversos pluses que disfrutaban en la actualidad y, además, se establecen los siguientes pluses funcionales:

1. Plus disponibilidad permanente: Con motivo de los continuos cambios que se producen en la jornada de trabajo de los Operadores de Asistencia como consecuencia de las distintas incidencias que se van produciendo, se establece un plus anual que para el año 1999 se fija en 68.000 pesetas brutas.

2. Plus Navidad y Año Nuevo: Cuando el comienzo de la jornada de trabajo coincida con los días 25 de diciembre o 1 de enero se abonará la cantidad de 10.000 pesetas brutas.

El plus festivos, que en la actualidad se viene percibiendo, se incrementará en 12.000 pesetas brutas anuales.

Disposición final.

El presente Convenio Colectivo deroga, sustituye y absorbe, a todos los efectos, los acuerdos, pactos extraestatutarios, reglamentos de régimen interior y Convenios Colectivos de empresa vigentes hasta la fecha en cualquiera de las entidades que integran Reale Grupo Asegurador.

17822 ORDEN de 20 de julio de 1999 por la que se clasifica y registra la «Fundación Diagrama, Intervención Psicosocial», de Aljucer (Murcia).

Por Orden se clasifica y registra la «Fundación Diagrama, Intervención Psicosocial»:

Vista la escritura de constitución de la «Fundación Diagrama, Intervención Psicosocial», instituida en Aljucer (Murcia).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Murcia, Don Agustín Navarro Núñez, el 1 de junio de 1999, con el número 2.412 de su protocolo, por la Asociación Diagrama, Intervención Psicosocial.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 4.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido aportada por la Fundadora y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: Doña María Cervantes Pedreño.

Vicepresidenta: Doña Pilar Ruiz Precioso.

Vocales:

Doña Consuelo Hernández Vera.

Doña Elisa Moraga Sarrión.

Don Alfonso Legaz Cánovas.

Asimismo, se nombra Secretario no Patrono a don Francisco Legaz Cervantes.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Virgen de los Dolores, número 16, bajo, de Aljucer (Murcia).

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tendrá como finalidad promover el desarrollo de centros, programas e investigaciones, destinados a la prevención, tratamiento e integración de menores y jóvenes en dificultad social, así como sensibilizar a la opinión pública y agentes sociales acerca de las problemáticas de este sector de población, con el objetivo de obtener una participación activa y creativa, que permita la puesta en marcha de respuestas eficaces para conseguir su integración y autonomía de vida.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las Fundaciones de Asistencia Social, en la Secretaría general de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las Fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.